



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA 118
QUITO 08 DE AGOSTO DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA
HARO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 118 a las 15h35.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Por Secretaría se indica que el asesor de la Comisión, Fernando Buendía, en el artículo 79 de la matriz que versa sobre las unidades económicas del cuidado, incorporó los artículos 283 y 333 de la Constitución de la República del Ecuador en la matriz para efectos de reflexión y análisis.

Los miembros de la Comisión reiteran nuevamente que el tratamiento y análisis de este artículo se retomará cuando se trate el artículo 97 de la matriz que regula las medidas de acción afirmativa.

Por Secretaría se da lectura al artículo 81 de la matriz, concerniente a la definición de los comerciantes minoristas y a sus observaciones, las cuales son:

Observación de la Concejal Soledad Benítez:

"Justificación:

Art. 329 de la Constitución de la República, tercer inciso:

"Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo."

Propuesta:

Incorporar después del primer inciso:

"En esta categoría se encuentran las y los trabajadores que ejercen su actividad en el espacio público. Se prohíbe la retención, decomiso o incautación de los productos que distribuyen los comerciantes minoristas en el espacio público salvo las excepciones previstas en las normas sanitarias, o que se trate de materiales prohibidos por la ley".

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales crearán procedimientos simplificados para otorgar los permisos de uso del espacio público a los trabajadores autónomos, que no podrán demorar más de quince días desde que se presente la solicitud."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Observación del asambleísta Arcadio Bustos:

“Suprímase la frase: "siempre que no exceda los de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia”.

Observación de la asambleísta Mae Montaña:

“Estos artículos (81 y 82) definen los requisitos para ser comerciante minorista y artesano. Dejando la modificación de manera anual a la SEPS. Es decir, en lugar de dejar claro vía legal en la ley los requisitos que cumplan con el concepto, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria anualmente publicará nuevos requisitos o mínimos para entrar en estas categorías. Dicha vaguedad provoca que la norma incurra en una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución.”

Observación del asambleísta Gozoso Andrade:

“Que se establezca como límites: tener hasta 6 dependientes asalariados, un capital de 10.000 dólares y ventas de hasta 100.000 dólares”

En base a la definición de los comerciantes minoristas del artículo 81, la asambleísta Rocío Albán solicita que se retome la lectura del artículo 78 de la matriz y en base a este artículo pregunta ¿Por qué razón se continúa definiendo a los actores? Comenta que bastaría con lo redactado en el artículo 78.

El asambleísta Virgilio Hernández comenta que en sesiones anteriores se resolvió no detallar a los actores ya que son muchos, en ese sentido resulta un tema complicado porque si se incluye a uno, se debe incluir a todos, sobre lo cual menciona que se tuvo que redactar de una forma general.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere buscar una redacción genérica para evitar exclusiones y problemas de interpretación, además señala que en este artículo no se dimensiona lo “popular” sobre lo cual sugiere que se elimine la palabra “popular” y que conste únicamente “unidades populares”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se acoge la sugerencia del asambleísta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Ramiro Aguilar.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que no se puede detallar minuciosamente en el artículo a los actores, estima que se debe manejar de una forma general.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que en el texto sobre las unidades económicas se debe recoger el papel del ente regulador y no tan solo la asociatividad.

En base a lo señalado, los asambleístas integrantes de la comisión resuelven que el texto del artículo 78 quede de la siguiente manera:

"Art. 78.- Unidades Económicas.- Son los emprendimientos individuales o colectivos que tienen por objeto realizar actividades productivas y comerciales como, artesanales, comercio minorista, trabajo autónomo, entre otras.

El ente regulador determinará los criterios socioeconómicos dentro de los cuales operarán estas unidades y fomentará la asociatividad para mejorar su rentabilidad y competitividad."

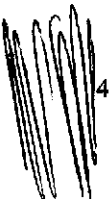
Por Secretaría se da lectura al nuevo artículo 79 de la matriz que regula el régimen de las unidades económicas, el mismo que fue sugerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, agregado, modificado y aprobado por los miembros de la Comisión; sobre este artículo, los asambleístas integrantes de la Comisión resuelven eliminar el mismo ya que en el artículo 78 se define lo mismo.

En base a lo señalado por los asambleístas, el último inciso del artículo 79 que regula el régimen de las unidades económicas es incorporado en el artículo 78, por lo que el texto del artículo 78 de la matriz es el siguiente:

"Art. 78.- Unidades Económicas.- Son los emprendimientos individuales o colectivos que tienen por objeto realizar actividades productivas y comerciales como, artesanales, comercio minorista, trabajo autónomo, entre otras.

El ente regulador determinará los criterios socioeconómicos dentro de los cuales operarán estas unidades y fomentará la asociatividad para mejorar su rentabilidad y competitividad.

Según la naturaleza del emprendimiento, las unidades económicas deberán cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades competentes."

4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se menciona que el artículo 80 que versaba sobre los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos de la matriz ya fue eliminado en sesiones anteriores, sobre lo cual se retoma la lectura del artículo 81 de la matriz correspondiente a los comerciantes minoristas.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita que se revise el concepto de actos de comercio para verificar si está incluido el comerciante minorista en el nuevo proyecto del Código de Comercio, sobre esto, una vez verificado, sugiere que se adapte el mismo en este proyecto de ley; además propone que se cambie el título de "comerciantes minoristas" a "comercio minorista".

Por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión, se acoge las sugerencias planteadas por el asambleísta Ramiro Aguilar, sobre lo cual el texto para el artículo 81 de la matriz es el siguiente:

"Artículo 81.- Comercio Minorista.- Es una actividad habitual y permanente ejecutada de forma autónoma por una persona natural, con el propósito de intercambiar bienes de uso o de consumo, siempre que no exceda los límites de dependientes remunerados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por el ente regulador."

Los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven incorporar un nuevo artículo en la matriz que regule el trabajo autónomo, como actividad económica habitual y de manera individual por una persona natural.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere analizar el tema de las incautaciones observando lo que dispone el inciso 3 del artículo 329 de la Constitución de la República.

Por Secretaría se da lectura al inciso 3 del artículo 329 de la Constitución de la República.

La asambleísta Rosana Alvarado considera que en algunos casos, la comercialización de productos comestibles podría atentar contra la salud pública, menciona que aún cuando no debe incautarse, sí se debe buscar la forma de evitar el perjuicio social y precautelar las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

condiciones de expendio de los alimentos.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que la norma debe precautelar la salud y el cumplimiento de leyes conexas.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que debe prever casos en los que resulte imprescindible retirarlos del mercado.

Por acuerdo de los miembros integrantes de la Comisión, se define el siguiente texto sobre trabajo autónomo:

“Art.- xx.- Del Trabajo Autónomo.- Es una actividad económica habitual que consiste en la venta de bienes de consumo o prestación de servicios ejecutada por una persona natural, en cumplimiento de la normativa vigente, siempre que no exceda los límites de dependientes remunerados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por el ente regulador.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo; sin perjuicio de aquellos casos en que la autoridad competente por motivos de salud pública, los retire del mercado.”

El asambleísta Ramiro Aguilar estima conveniente escuchar a las autoridades que manejan el tema de salud y a los municipios.

Por Secretaría se da lectura al artículo 82 de la matriz, correspondiente a la definición de artesanos.

Los asambleístas miembros de la Comisión, resuelven eliminar este artículo en virtud de que corresponde a otro cuerpo normativo, además en el artículo 78 ya está redactado el tema de los actores.

Por Secretaría se da lectura al artículo 83 de la matriz, correspondiente al sector financiero popular y solidario, y a sus observaciones que son las siguientes:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Observaciones de la Asociación Nacional de Mutualistas del Ecuador:

“El Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 163 establece que las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario, y en el artículo 461 les remite en forma expresa a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en lo que atañe a su constitución; y, en todos aquellos aspectos que no se encuentran regulados de manera expresa para las mismas en el Código ibidem, les remite a las normas aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito. Como es de su conocimiento, las normas que regulan a las cooperativas de ahorro y crédito se encuentran en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Por lo expuesto, consideramos que corresponde incluir en el artículo 83 del proyecto de ley, a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, con el alcance que señala el Código Orgánico referido, de forma tal que quede con el siguiente texto:

Artículo 83.- Sector Financiero Popular y Solidario.- Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Entidades asociativas o solidarias, Cajas y Bancos Comunales, Cajas de Ahorro; y, las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en el ámbito dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, manifiesta que la idea es integrar a las mutualistas.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estima que este artículo debe remitirse al Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que las mutualistas siempre han sido reguladas por la Superintendencia de Compañía, comenta que su concepción es diferente a las cooperativas de ahorro y crédito.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que se revise el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se da lectura al artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que si se incluye a las asociaciones mutualistas, entraría en cuestión el tema de los excedentes y utilidades.

En base a lo dicho, los miembros de la Comisión, resuelven que la redacción del artículo 83 de la matriz sea el siguiente:

"Artículo 83.- Sector Financiero Popular y Solidario.- Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

Por Secretaría se da lectura al artículo 84 de la matriz, al mismo que no se presentan observaciones ni por escrito, ni por parte de los miembros de la Comisión, sobre lo cual se mantiene la redacción:

"Artículo 84.- Tasas de Interés.- Las tasas de interés máximas activas y pasivas que fijarán en sus operaciones las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario serán las determinadas por la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera."

Por Secretaría se da lectura al artículo 85 de la matriz referente a disposiciones supletorias, y a sus observaciones:

Observaciones de la Asociación Nacional de Mutualistas del Ecuador:

"En atención a lo definido en el Código Orgánico consideramos necesario que el Proyecto de Ley sea concordante con el mismo, por lo que proponemos el siguiente texto para el artículo 85 del proyecto en curso:

Artículo 85.- Disposiciones Supletorias.- Las entidades del sector financiero popular y solidario, con excepción de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

y cajas de ahorro, se rigen por el Código Orgánico Monetario y Financiero y, en todo lo no previsto específicamente en este, por las disposiciones de esta Ley, en lo que corresponda según su naturaleza.”

Observación del asambleísta Raúl Auquilla:

“Falta claridad sobre el tema de constitución de cajas de ahorro y crédito, cajas y bancos comunales, ya que el art. 85 nos traslada al Título II, pero en el mismo se guardan inconsistencias y no se establece con claridad cómo deben funcionar estas organizaciones.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe verificar a qué se refiere el Título II que se menciona en la norma, en base a las modificaciones que se han realizado en el tratamiento de esta ley.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expresa que el Título II al que se hace mención corresponde a “De la Economía Popular y Solidaria”.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en lo que se refiere al texto, está de acuerdo con la propuesta que presenta la Asociación Nacional de Mutualistas del Ecuador, sobre lo cual solicita acoger la misma.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta de la Asociación Nacional de Mutualistas del Ecuador, por tanto el artículo 85 de la matriz queda de la siguiente manera:

“Artículo 85.- Disposiciones Supletorias.- Las entidades del sector financiero popular y solidario, con excepción de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, se rigen por el Código Orgánico Monetario y Financiero y, en todo lo no previsto específicamente en este, por las disposiciones de esta Ley, en lo que corresponda según su naturaleza.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No.118 a las 17h57.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Vanessa Haro Bravo
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

